



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Moche-Virú-Chao

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°261-2013-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO**

Trujillo, 20 de Junio del 2013.

**VISTO:**

El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.- Ley N°29338, el cual fuera aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG señala en el artículo 114° los criterios para la Delimitación de la Faja Marginal y a lo establecido en la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 113° del Reglamento de La Ley de Recursos Hídricos indica en el numeral 113.1 que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales”, así como el numeral 113.2 señala que “las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos”;

Que, de otro lado, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece los siguientes criterios para la delimitación de la faja marginal: “a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales”;

Que, así mismo, el artículo 115° del mismo Reglamento en el numeral 115.1 precisa que “Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los Gobiernos Locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales”, el numeral 115.2 indica que “La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA, aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cursos fluviales y cuerpos naturales y artificiales. Las personas naturales o jurídicas, quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos.- Ley N°29338, su Reglamento aprobado con D.S.N°001-2010-AG y lo establecido en la referida Resolución Jefatural antes mencionada, en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido en el marco normativo vigente;

Que, con fecha 12 de abril del 2012 se realizó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua, el Gobierno Regional La Libertad y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a fin de determinar caudales máximos para la delimitación de faja marginales en los ríos Moche, Virú, Chorobal y Huamanzaña; realizar la simulación hidráulica, a fin de elaborar la propuesta de la Delimitación de las Faja Marginales en tramos priorizados por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;



